

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2021-00029-00
Proceso:	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
Demandante:	<i>Laidy Mariana Madrid Correa representante legal de su hijo Emanuel Bustamante Madrid</i>
Demandado:	<i>Jhonatan Bustamante Álvarez</i>
Interlocutorio:	<i>No. 573 de 2022</i>
Decisión:	<i>Allega contestación, concede amparo de pobreza autoriza entrega de depósitos judiciales.</i>

En atención a los escritos presentados por la parte demandante y la demandada, este despacho decide en los siguientes términos:

- Es preciso indicar que, con la solicitud de amparo de pobreza realizada por la parte demandada, el 21 de junio del 2022, suspende el término para contestar la demanda, una vez se acepte por el abogado que se designará a continuación, empezará a correr el término de traslado restante, quien podrá coadyuvar al escrito de contestación que se allega presentada por el demandado.

En atención que el demandado presentó la denominada contestación de la demanda en el día octavo (8º) y allí solicitó el beneficio del amparo de pobreza, se accederá a lo solicitado por Jhonatan Bustamante Álvarez, en consecuencia; a la luz de los artículos **151 y 152** del Código General del Proceso y con el artículo **154**, además en armonía con el numeral 7º del artículo 48 de la misma obra procesal vigente, se designa al abogado ARTURO CARDONA ubicable en la carrera 15 No. 5 A- 72 de Girardota identificado con la T. P. 93.580 y en los teléfonos: 2898291 y celular 3008295793, quien puede coadyuvar si a bien tiene el escrito presentado.

- En atención a lo solicitado por la abogada **LINA MARCELA GIL GIL**, en memorial de octubre 12 de 2021 y por el demandado **JHONATAN BUSTAMANTE ALVAREZ**, el día 09 de diciembre del 2022, solicitados de autorización para que la señora **LAILY MARIANA MADRID CORREA**, reclame y cobre depósitos judiciales, por concepto de cuota alimentaria a favor del hijo en común; **EMANUEL BUSTAMANTE MADRID**, en consecuencia, se **AUTORIZA** la entrega y cobro de los depósitos judiciales que reposan en la

cuenta del Despacho, y cargo del presente proceso con radicado: 05-308-31-10-001-**2021-00029**-00, producto de las cuotas alimentaria embargadas al señor **JHONATAN BUSTAMANTE ALVAREZ**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

